

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 205

Jueves 13 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 183 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Tordesillas y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en dicho término municipal de Tordesillas y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 20 de Agosto último («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 6 de Septiembre de 1945.
El Gobernador civil, Tomás Romojaró.

2.309

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de galgo, expedidas durante el mes de Agosto de 1945.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad

(Continuación)

- 543. Adrián Merino Alonso, Valladolid.
- 544. Severiano Medina del Castillo, idem.
- 545. María Carmen Martínez Pascual, idem.
- 546. José Martín Pérez, id.
- 547. Maximiano Martín Miguel, id.
- 548. Julián Martín García, id.
- 549. Gonzalo Martín Arribas, id.
- 550. Benigno Losada Matilla, id.
- 551. Félix Losada Matilla, id.

- 552. Emeterio López Moro, Valladolid.
- 553. Manuel Giménez Millán, id.
- 554. Leandro de la Cruz Cobos, Navarra del Rey.
- 555. Emilio Rivas García, id.
- 556. Eugenio Tiedra Navarro, id.
- 557. Julio Hernández Gutiérrez, id.
- 558. Manuel Bermejo Molpeceres, Medina del Campo.
- 559. Rafael Romero Seisdedos, id.
- 560. Manuel Vidal González, Valladolid.
- 561. José Vidal González, id.
- 562. Jacinto Jorqui Sáenz, id.
- 563. Adolfo Herrera Moral, id.
- 564. Fernando Herrero Lorenzo, id.
- 565. Rufino Gómez García, id.
- 566. Florencio García Ordóñez, id.
- 567. Luis García Izquierdo, id.
- 568. Balbino García Martín, id.
- 569. Mariano García González, id.
- 570. Francisco García García, id.
- 571. Mariano García García, id.
- 572. Pascual Gárate Almaraz, id.
- 573. Eduardo García Crespo, id.
- 574. Adolfo Delibes Cortés, id.
- 575. Teodoro Domínguez Cabezas, id.
- 576. Tomás Cocho Soldevila, id.
- 577. Francisco Cortés Ruiz, id.
- 578. Alberto Beasis Esteban, id.
- 579. Pablo Beasis Méndez, id.
- 580. Luis Barrigón Herrera, id.
- 581. Angel Barnesa Franco, id.
- 582. Pedro Alonso Arán, id.
- 583. Francisco Alonso Herrero, id.
- 584. Felipe Abad Moratinos, id.
- 585. Ernesto Arzubia Arada, id.
- 586. Martín Martín Arribas, id.
- 587. Rufino Carrasco Alonso, id.
- 588. Leandro Mateo del Olmo, id.
- 589. Dionisio Ferrero González, Villafrechós.
- 590. Ulpiano García Paredes, Esguevillas.
- 591. Antonio Flores Agúndez, Santervás.
- 592. Carmen García Díez, Valladolid.
- 593. Jaime Clarés Torrejón, id.
- 594. Honorino Chamorro Palacios, idem.
- 595. Hilario Manrique García, id.
- 596. Marcelo Hernández Domínguez, idem.
- 597. Agustín Hernández Fraile, id.

- 598. Jacinto Mazón Díez, Valladolid.
- 599. Fernando Sánchez Fernández, idem.
- 600. Miguel Baz García, id.
- 601. Juan del Hierro Gómez, id.
- 602. Alfredo Rodríguez Rubio, id.
- 603. Angel Labuena Esquillot, id.
- 604. Justo Castrillo Cuéllar, id.
- 605. Eladio Campo Cornejo, id.
- 606. Valentín Bueno Alvaro, id.
- 607. Teófilo Haro Aguado, id.
- 608. José Carrasco Sánchez, id.
- 609. Lucas Carnicero Diguele, id.
- 610. Angel Modrovejo Gonzalo, id.
- 611. Santiago Nieto de la Torre, id.
- 612. Pedro Camargo Ortega, id.
- 613. Froilán Calleja Santos, id.
- 614. Inocencio Muñoz Marcos, San Román de Hornija.
- 615. Tomás Sanz Muñiz, Portillo.
- 616. Jesús Serrano Rico, Olmedo.
- 617. Elesio Martínez Agúndez, Santervás de Campos.
- 618. Wenceslao Varela Rodríguez, Casasola de Arión.
- 619. Abilio Ramos García, La Zarza.
- 620. Julián Celemín Bustos, San Román de Hornija.
- 621. Felipe Cobos Ibero, Rueda.
- 622. Sabas Garzón de la Fuente, Iscar.
- 623. Guillermo Hernández Alonso, Medina del Campo.
- 624. José María Silió Vicente, Valladolid.
- 625. Teodomiro Menéndez Calvo, id.
- 626. Silvino Sánchez Valdivieso, id.
- 627. Modesto Sánchez Mañanes, id.
- 628. Honorio García Fernández, id.

(Continuará).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Isaac Serrano García, con domicilio en Valladolid, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de

autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la que se halla en trámite de concesión a don César Illera Serrano, en la finca «El Encinar», de Villalba de los Alcores (Valladolid), llegue hasta la finca el «Real Esquileo», en término de Valoria del Alcor (Palencia), para servicios de dicha finca.

El trazado de la línea referida es el siguiente: parte de las inmediaciones del poste kilométrico 11 de la carretera de Bohadilla de RíoSeco a la de Valladolid a Santander, y consta de una sola alineación recta a 5,227 metros; que termina en la finca el «Real Esquileo», y se construirá una pequeña subestación, de transformación en el final de la línea. Se cruzarán la carretera de Bohadilla de RíoSeco a la de Valladolid a Santander y diversos caminos carreteros.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 28 de Agosto de 1945. — El ingeniero jefe, P. A., Manuel Suárez Sinovas.

2.257—1.224

Proyecto de instalación eléctrica para usos domésticos en la finca el «Real Esquileo», propiedad de don Isaac Serrano García, sita en el término municipal de Valoria del Alcor, provincia de Palencia, y línea de alta tensión a 13,2 kilovatios, con origen en el término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid)

RELACION DE PROPIETARIOS

Provincia de Valladolid. — Término municipal de Villalba de los Alcores

1. Ayuntamiento de Villalba de los Alcores, monte de Propios.
2. Carretera de Medina de RíoSeco a la de Valladolid a Santander (kilómetro 11,200).
3. Monte de Villalba de los Alcores.

Provincia de Palencia. — Término municipal de Valoria del Alcor

4. Don Isaac Serrano García, tierra de labor, Valladolid.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes de Septiembre, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso para la ejecución, por destajos, de cada una de las obras siguientes, de reparación de caminos:

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Único	Reparación, con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 136,865 al 141,144 y 146 al 150 del camino nacional de Adanero a Gijón (excluido el betún)	23.776,10	475,52
	Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 33 al 39,864 del camino comarcal de Medina de RíoSeco a Toro (excluido el betún)	24.677,13	493,54
	IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO.....	48.453,23	

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 21 del corriente mes de Septiembre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en pliego abierto aparte, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, el depósito de la fianza provisional, en metálico o en Títulos de la Deuda, a los tipos vigentes, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, debiendo los licitadores, acompañar a la proposición la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y disponer de los diversos materiales necesarios para las obras, así como de la maquinaria y medios de transporte.

El concurso versará principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles de oficina, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados por el adjudicatario.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1945. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.342—1.225

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Por acuerdo de la Comisión Permanente, se procederá a la venta, mediante subasta, de diversos automóviles inutilizados y varias piezas sueltas de los mismos.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 26 del reglamento de Contratación municipal, para que durante el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se quisiere, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1945. El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.332—1.226

San Miguel del Pino

Por acuerdo de los vocales natos, el día 16, domingo, del mes en curso, de once a una de la mañana, se celebrará votación en esta Casa Consistorial para la designación de tres vocales electivos

para la parte personal del repartimiento de utilidades de 1945, y seis para la parte real; de éstos, cuatro vecinos y dos forasteros.

San Miguel del Pino, 1 de Septiembre de 1945. — El alcalde, Miguel Franco.

2.321—1.227

Viloria

A las doce horas del 18 de Septiembre próximo, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, la primera subasta para la construcción de un edificio de planta baja, habitable.

Los planos y memorias se hallan a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría de la Corporación, incluso el presupuesto de la obra, los días laborables.

Viloria, 29 de Agosto de 1945. — El alcalde, Félix Gil.

2.347—1.228

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Las disposiciones complementarias de este artículo y del siguiente determinarán las condiciones mínimas que han de reunir los edificios públicos escolares, tanto en el aspecto de salubridad e higiene como en el de la técnica de su construcción. También se regularán en ambos aspectos los edificios que alberguen Escuelas privadas de enseñanza primaria, que precisarán para su funcionamiento de la aprobación estatal de sus condiciones de instalación, entre las que habrán de contarse las mencionadas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Construcciones escolares

Artículo cincuenta y dos. La construcción del edificio-escuela y de la vivienda para el Maestro es función de carácter esencialmente municipal.

No obstante, por el deber de tutela que al Estado corresponde, éste cooperará con los Ayuntamientos en la construcción de los edificios que alberguen los servicios docentes de la enseñanza primaria nacional. También coadyuvará el Estado a la construcción de las viviendas para los Maestros.

La conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio.

La reparación, la reforma, las nuevas instalaciones y la adaptación de locales a edificios escolares serán realizadas mediante régimen de cooperación entre el Estado y el Municipio. Pero en cualquiera de los casos mencionados la iniciativa estatal podrá suplir a la del Municipio, quedando éste obligado a realizar, en unión del Estado, aquellas aportaciones que, de acuerdo con lo que se establece para la construcción de edificios de nueva planta, sean procedentes.

Para la construcción de edificios escolares de nueva planta se seguirán estas dos modalidades:

- a) Construcción directa por el Estado, y
- b) Construcción directa por los Municipios.

En la primera modalidad la cooperación del Municipio estará determinada por el censo de población y la cuantía del presupuesto, estableciéndose una escala de contribución desde mil uno habitantes hasta censos superiores a ciento cincuenta mil, con un cinco por ciento en el primer caso, y un cincuenta por ciento en el último, y la consiguiente graduación ascensional entre estas cifras tope.

Los Municipios con censo de mil habitantes o inferior, quedan exentos de aportación metálica.

La aportación del solar y de los campos de juego o agrícolas es obligatoria en todos los casos para el Municipio.

Los proyectos pueden ser redactados por cualquier arquitecto español, correspondiendo al Ministerio de Educación Nacional su aprobación.

Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras instituciones benéficas estatales o privadas, el servicio de comedores y ropero escolares. Los niños pudientes que utilizaran el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfrutarán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor y ropero a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores o el interesado en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos.

Para la protección sanitaria de los escolares se crea el Servicio médico-escolar primario, que se organizará en coordinación con las instituciones sanitarias nacionales, de suerte que ningún niño que carezca de recursos quede sin la debida asistencia médica y farmacéutica y sin la orientación y vigilancia sanitaria indispensables para el fomento y cultivo de su salud.

Para la protección de los escolares de aptitudes sobresalientes en el orden intelectual y moral, serán de aplicación a la enseñanza primaria los beneficios y derechos otorgados por la Ley de Protección Escolar.

CAPITULO VI

Los instrumentos pedagógicos. — Libros escolares

Artículo cuarenta y ocho. Los libros de uso escolar en todas las Escuelas españolas habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos técnicos en cuanto a su contenido y confección, sin lo cual no podrán utilizarse en la primera enseñanza, ni como textos ni como libros de lectura. En lo que afecten a doctrina religiosa, habrán de ser aprobados previamente por la Jerarquía eclesiástica, a la cual pertenece, además, el derecho de aprobar los libros de uso escolar en sus propias Escuelas. Los que tiendan a la formación del espíritu nacional habrán de ser aprobados por los organismos competentes. En todo caso, para que un libro escolar pueda ser aprobado, se requiere como mínimo:

- a) Que se ajuste en su contenido a las normas de los cuestionarios oficiales.
- b) Que su doctrina y espíritu estén en armonía con los artículos aplicables del Título I y del capítulo IV del Título II de la presente Ley.

- c) Que sus cualidades materiales respondan a las exigencias pedagógicas en cuanto a papel, tipografía, tamaño, extensión e ilustraciones; y
- d) Que su precio se acomode a la regulación que determine el Reglamento.
- El Ministerio de Educación Nacional estimulará, mediante concursos y premios anuales, la edición de libros escolares.

Material fungible escolar

Artículo cuarenta y nueve. Todas las Escuelas públicas nacionales habrán de disponer del material fungible indispensable para el cumplimiento de la enseñanza.

Esta clase de material estará en proporción con el promedio anual de asistencia en cada Escuela o Sección, y habrá de comprender el imprevisible para el ejercicio de los conocimientos y hábitos instrumentales determinados en el apartado a) del artículo treinta y siete. La Inspección propondrá anualmente el equipo de material escolar necesario por alumno y curso, y su dotación se fijará con arreglo al promedio de los precios habituales del mercado. Esta dotación mínima será abonada por el Ministerio, con cargo a su presupuesto; pero podrá, no obstante, ser complementada con las aportaciones voluntarias de las Diputaciones, de los mismos Municipios y de los protectores particulares de la Escuela.

Material pedagógico y mobiliario

Artículo cincuenta. Excluido del material pedagógico el fungible a que se alude en el artículo anterior, el resto del material permanente habrá de dotarse por Escuela o Sección. Los organismos técnicos de orientación e investigación pedagógica del Ministerio determinarán periódicamente, requiriendo, en su caso, el asesoramiento y colaboración de otros organismos, análogos del propio Ministerio, el equipo mínimo de material de esta clase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conculase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conculase. Estos equipos habrán de confeccionarse mediante concurso, y su dotación correrá a cargo de los Ayuntamientos, en el caso de apertura de nueva Escuela, y del Estado, cuando se trate de reponer o completar el existente, a propuesta de la Inspección, salvo los casos de aportación voluntaria de las Corporaciones públicas o de los particulares.

El inventario del material recibido y disponible será obligatorio en toda Escuela o Sección de graduada, y la Inspección deberá examinarlo y comprobarlo.

Edificio escolar

Artículo cincuenta y uno. Se considera edificio público escolar, a los efectos de este artículo, el que albergue servicios docentes de enseñanza primaria nacional.

Dado el transcendental fin a que están adscritos los edificios escolares, gozarán de las prerrogativas de derecho público que en este artículo se establecen.

Todo edificio escolar habrá de estar emplazado, en lo posible, en el centro geográfico de mayor densidad de alumnos, en lugar sano, sin peligro de accidentes y con vecindad salubre y moral. Ha de comprender el aula o aulas capaces, según la matrícula que arroje el censo, dentro de los límites fijados en el artículo diecisiete, siempre que dicha matrícula no exceda por aula de cincuenta alumnos; los servicios higiénicos y complementarios proporcionales, asimismo, a la matrícula total de la Escuela o Grupo escolar y los campos de juego y deportes.

Cuando la Escuela o Grupo escolar haya de tener el cuarto periodo de graduación, poseerá necesariamente el campo e instalaciones agrícolas o bien los talleres necesarios para la iniciación profesional característica de la región.

El edificio escuela puede ser de propiedad particular, municipal o del Estado.

Si es propiedad particular, las relaciones jurídicas entre el arrendador y el Municipio que, en todo caso, será el arrendatario, se regularán mediante normas distintas a las del derecho común que garanticen la permanencia del servicio público y que se fijarán con detalle en disposiciones complementarias.

Si es propiedad del Municipio, no se podrá destinar el edificio escolar a otro servicio sin consentimiento del Estado.

Si el Estado es el propietario, gozará el edificio de la consideración de bien de dominio público.

La vivienda para el Maestro se considerará, a los efectos de este artículo y del siguiente, como edificio escolar y gozará de la protección de la legislación especial sobre estas materias, tanto de lo que en ambos artículos se establece como de lo que se disponga en sus normas complementarias.

Es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, capaz y con preferencia próxima a la Escuela.

En tanto no existan edificios adecuados en número suficiente, propiedad del Estado o del Municipio, para que tal obligación quede cumplida, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, las casas necesarias para completar el alojamiento. Si los Maestros prefirieren una indemnización, percibirán, en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal, una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio en los arrendamientos en la localidad y que se determinará por el Estado, previos los asesoramientos precisos de los organismos competentes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.